

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-20829-2024 del 05 de diciembre de 2024, la sociedad **ALDEBARAN S.A.S** con Nit 811.003.641-7, representada legalmente por el señor **JUAN AGUSTÍN BERNAL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.619.881, en calidad de autorizado, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con números de matrículas 017-12384 y 017-12715, ubicados en el municipio de La Ceja.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04511-2024 del 07 de diciembre de 2024.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 13 de diciembre del año 2024 y 03 de enero del año 2025.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de enero del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00197-2025 del 13 de enero de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 3 de enero de 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-12384 y 017-12715, por Andrea Rendón Ramírez y Camila Carmona por parte de Cornare y el señor Agustín Bernal Vélez, Eliza Bernal Medina y Luis Alfonso Alzate, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, las coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

3.2 *Para acceder al predio de la parte interesada se debe tomar la vía del municipio de Rionegro y La Ceja, al llegar al municipio de La Ceja se debe dirigir hacia la vía que conduce al municipio de Abejorral y al recorrer un (1) kilómetro aproximadamente por esta vía se debe tomar una vía secundaria a mano derecha, al encontrar una "Y" se debe tomar a la margen izquierda y en dicho lugar se encuentra el predio del interesado.*

3.3 *Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información presentada por la sociedad Aldebarán, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-20829-2024 del 05 de diciembre del 2024, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada "El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra ó Sin Nombre" en el sitio con coordenadas geográficas 6°0'28.3" N; 75°26'44.1" W; 2170 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar riesgos por contaminación o alteración de sus condiciones naturales, además no se evidenció algún otro aprovechamiento del agua en el área.*

**3.4** El predio identificado con FMI 017-12384 y 017-12715, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia, cuenta con un área total de 3.27 Ha según el Geoportal y con cédulas catastrales 3762001000000200199 y 3762001000000200201 respectivamente.

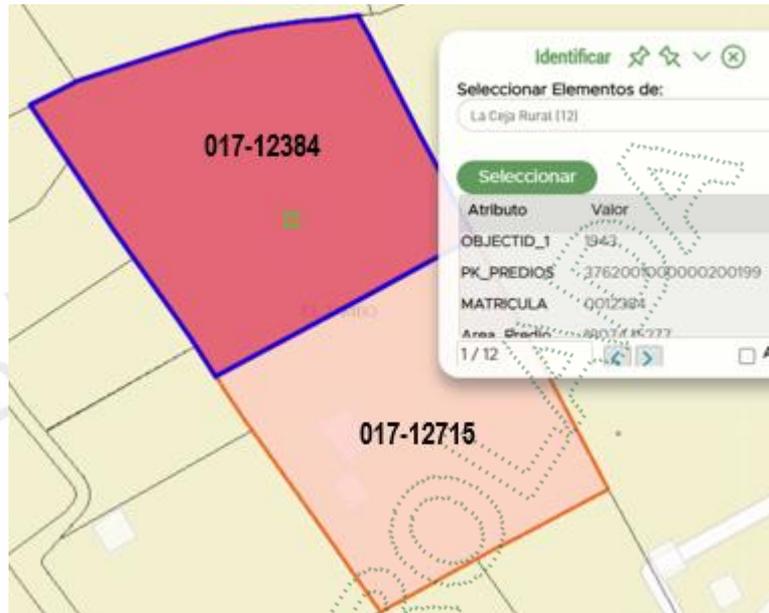


Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-12384 y 017-12715  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

**3.5** Para establecer la cantidad de agua que trasciende a través de la Quebrada “El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra o Sin Nombre” se procedió a consultar el caudal de reparto de la fuente a través del sistema de información geográfica corporativo MapGIS, ya que durante la visita técnica no fue posible realizar un aforo volumétrico dadas las condiciones geomorfológicas del cuerpo hídrico. Conforme a la información arrojada por la herramienta SIG aplicando el método cenicafe y fijando las coordenadas geográficas 6°0′28.3” N; 75°26′44.1” W; 2170 msnm como sitio de captación se obtuvo que la Quebrada “El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra o Sin Nombre” cuenta con un caudal disponible de reparto de 11.93 L/s, conservando un caudal ecológico de 2.98 L/s, que garantice el cuidado y la permanencia de la fauna y flora acuática presente.

Durante la visita, el usuario manifiesta el interés de realizar además la captación y/o derivación del nacimiento reconocido como “Reservorio – lago”, ubicado en las coordenadas geográficas W: -75°26′30.6 N: 6°0′48.9”, sitio en el cual, además tienen la intención de canalizar las aguas lluvias y almacenarlas para después ser usada como “contingencia”, en épocas de sequía, este reservorio no está impermeabilizado y se encuentra en una zona de afloramiento que hace parte de la microcuenca Payuco, por lo tanto, no es conveniente realizar intervenciones y/o modificaciones.

Se recomienda realizar almacenamiento de aguas lluvias en tanques de plástico o un reservorio con suelo de soporte (impermeabilizado), para no afectar la dinámica natural de la fuente hídrica y respetando los retiros de la ronda hídrica de la quebrada.

La fuente hídrica reconocida como “El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra ó Sin Nombre”, cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades requeridas por la sociedad Aldebarán S.A.S; para uso Doméstico y Riego, por lo que, no es posible aprobar la captación del “Reservorio – lago”.

De igual manera se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare, la existencia de usuarios que estuviesen haciendo uso del recurso hídrico sobre la fuente de interés, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto donde la sociedad Aldebarán S.A.S. se hallaron resultados de los siguientes usuarios:

Formato	Grados Minutos Segundos	
Mapa de Evapotranspiración	Metodo Cenicafe	
<b>Caudales</b>	<b>Agua Arriba</b>	<b>Agua Abajo</b>
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	11.93	31.89
Caudal Ecologico (l/s)	2.98	7.97
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	8.95	23.92
Caudales otorgados (l/s)	0.26	0.26
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	8.69	23.66

Figura 2. Caudales de reparto  
Fuente: Geoportal interno-Cornare

USUARIO	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN
Cultivos Sayonara	13028535	1.4 (Doméstico – Riego)	RE-02054-2021 del 26/03/2021
Hugo Londoño Uribe	053760217636	0.129 (Doméstico, Riego y Pecuário)	131-0047 del 22/01/2014
Sociedad Hydraflora	053760225608	0.033 (Riego)	131-0938-2016 29/11/2016
Gloria Cecilia Ángel Bernal	053760227270	0.059 (Doméstico, Riego y Pecuário)	131-0388-2017 del 06/06/2017

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas 6°16'17,20" N; 75°22'8.10" W; 2170 msnm para la fuente hídrica "El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra ó Sin Nombre", distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 67.7 Ha.



Figura 3. Área de captación  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

**3.6 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Comare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptualizando lo siguiente.**

- **Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:**

El predio en estudio con folios de Matrícula Inmobiliaria 017-12384 y 017-12715, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 52.69% (1.55 Ha):** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 47.31% (1.73 Ha):** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.73	52.69
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.55	47.31

Figura 4. Determinantes ambientales Predio con FMI 017-12384 y 017-12715  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Seguidamente, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establecen los siguientes: Acuerdos Corporativo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

**3.7 De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, Que mediante CE-20829-2024 del 5 de diciembre del 2024, el señor Juan Agustín Bernal Vélez identificado con cedula de ciudadanía número 71619881 en calidad de**

Representante legal de la sociedad Aldebarán S.A.S identificada con NIT 911003641-7, autorizado por los propietarios Federico Agudelo Cano identificado con cedula de ciudadanía número 70562553; Juan Carlos Agudelo Cano identificado con cedula de ciudadanía número 70558660, Javier Alberto Agudelo Cano identificado con cedula de ciudadanía número 70103631; María Clara Agudelo Cano identificada con cedula de ciudadanía número 42868894 ; Sergio Agudelo Cano identificado con cedula de ciudadanía número 70099619 y Olga Beatriz Agudelo identificada con cedula de ciudadanía número 32543062, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-20829-2024 del 5 de diciembre del 2024, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

**3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

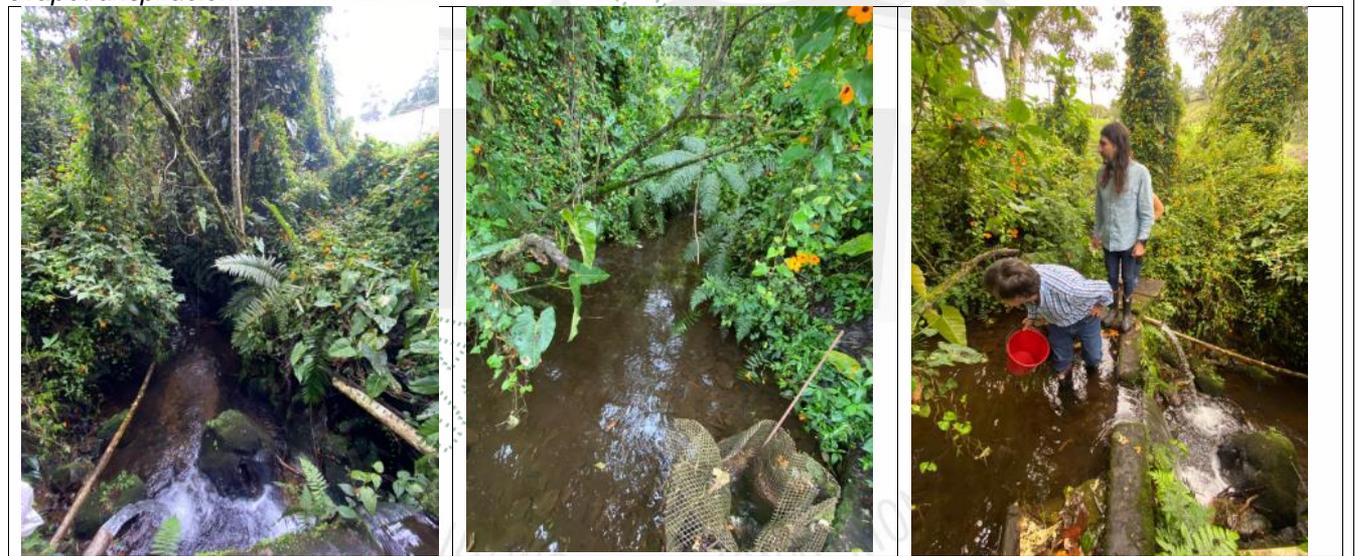
**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra o sin nombre	03/01/2025	Geoportal	11.93	8.69

Se realiza una derivación de la quebrada El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra o sin nombre, mediante una presa.

El estado del tiempo es época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia el día anterior a la visita con intensidad medía.

La fuente hídrica presenta buena cobertura vegetal de especies nativas que evitar pérdidas por evapotranspiración.



**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra o sin nombre	Caudal total	11,93	31,89
	Caudal ecológico	8,94 (2.98)	23.91 (7.97)
	Caudal máximo de reparto	7.32	22.29
	Caudales otorgados	1.62	1.62
	Caudal disponible para reparto	7,32 l/s	

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI		NO X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

**d) Cálculo del caudal requerido:**

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE".

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/pers*día	1	40	0	0.021	30	El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra ó Sin nombre
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0.021</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	4.3 m <sup>2</sup>	0.9000 (9000 m <sup>2</sup> )	Floricultivo bajo invernadero	GOTEO	80.00	0.00	0.447	El Rincón o Los Tres Mosqueteros



cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 1422,75 m<sup>3</sup>/mes equivalente a 0.548 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 7 %, con actividades como, macro medidores a instalar, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo como sistema de riego o cambio de los mismos, de talleres y/o jornadas de capacitación, de producción de medios impresos, de salida de campo para limpieza de obra de captación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistemas de almacenamiento a implementar, de volumen de agua lluvias aprovechadas y siembra de árboles nativos, con una inversión de 18.525.000.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 La fuente hídrica reconocida como “El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra ó Sin Nombre”, cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades requeridas por la sociedad Aldebarán S.A.S de uso Doméstico y Riego.

4.8 Es innecesario realizar la captación y/o derivación de la fuente hídrica reconocida como “Reservorio -lago” localizada en las coordenadas geográficas W: -75°26'30.6, N: 6°0'48.9” en la vereda el tambo del municipio de La Ceja, dado que la parte interesada ya cuenta con otro punto de captación reconocido de la fuente hídrica “El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra ó Sin Nombre”, con caudal suficiente para satisfacer las necesidades hídricas requeridas.

4.9 Se recomienda realizar almacenamiento de aguas lluvias en tanques de plástico o un reservorio con suelo de soporte (impermeabilizado), para no afectar la dinámica natural de la fuente hídrica y respetando los retiros de la ronda hídrica de la quebrada ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. dispone: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-00197-2025 del 13 de enero de 2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a su vez, se informa que **no se otorgará** la captación del “Reservorio – lago”, ya que este se encuentra en una zona de afloramiento que hace parte de la microcuenca Payuco, por lo tanto, no es conveniente realizar intervenciones y/o modificaciones y, la fuente hídrica reconocida como “El Rincón o Los Tres Mosqueteros o La Culebra ó Sin Nombre”, cuenta con caudal suficiente para abastecer las necesidades requeridas para uso Doméstico y Riego; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ALDEBARAN S.A.S** con Nit 811.003.641-7, representada legalmente por el señor **JUAN AGUSTÍN BERNAL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.619.881, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios identificados con números de matrículas 017-12384 y 017-12715, ubicados en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja., bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Aldebarán	FMI:	017-12384 y 017-12715	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	26'	31.00"	6°	0'	43.8"	2185
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	EL RINCÓN O LOS TRES MOSQUETEROS O LA CULEBRA Ó SIN NOMBRE			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75°	26'	44.1"	6°	0'	28.3"	2170
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMÉSTICO								0.021	
2	RIEGO Y SILVICULTURA								0.447	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.468 (caudal de diseño)										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>									<b>0.468 l/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR** la captación del "Reservorio - lago", a la sociedad **ALDEBARAN S.A.S** con Nit 811.003.641-7, representada legalmente por el señor **JUAN AGUSTÍN BERNAL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.619.881, o quien haga sus veces al momento, ya que este se encuentra en una zona de afloramiento que hace parte de la microcuenca Payuco, por lo tanto, no es conveniente realizar intervenciones y/o modificaciones, bajo las siguientes características:

Predio	Nombre Fuente	Sitio de Captación		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
Aldebarán	Reservorio - Lago	75°26'30.6"	6°0'48.9"	2185

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ALDEBARAN S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JUAN AGUSTÍN BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Nota:** Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

**2.** Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la sociedad **ALDEBARAN S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JUAN AGUSTÍN BERNAL VÉLEZ**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,54 l/s - 1422,75 m<sup>3</sup>/mes
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 7%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	1.600.000	% = (de macro medidores a instalar o reponer instalada / de macro medidores a instalar o reponer a instalar) x 100
Actividad 2.	250	1.500.000	% = (#metros lineales de tubería a instalar o reponer realizadas / # metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizar) x 100
Actividad 3.	30	2.500.000	% = (#implementación de tecnologías de bajo consumo como sistemas de riego o cambio de estos realizados / implementación de tecnologías de bajo consumo como

			sistemas de riego o cambio de estos a realizar) x100
Actividad 4.	20	2.000.000	% = (#de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar) x 100
Actividad 5.	20	1.000.000	% = (#de producción de medios realizados / de producción de medios a realizar) x100
Actividad 6.	30	1.500.000	% = (de salidas de campo para limpieza de obra de captación instalada de salidas de campo para limpieza de obra de captación a instalar) x 100
Actividad 7.	5	1.250.000	% = (mejoramiento y/o adecuación de obras de captación instalada / mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a instalar) x 100
Actividad 8.	2	2.175.000	% = (de sistemas de almacenamiento a implementar instalada / de sistemas de almacenamiento a implementar a instalar) x 100
Actividad 9.	625	3.000.000	% = (de sistemas de almacenamiento a implementar instalada / de sistemas de almacenamiento a implementar a instalar) x 100
Actividad 10.	50	2.000.000	% = (# de árboles nativos sembrados / # de árboles nativos a sembrar) x 100

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada interesada que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la sociedad **ALDEBARAN S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JUAN AGUSTÍN BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760244628**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 14/01/2025*

*Técnico: Andrea Rendón*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

**Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.**